

## Artículo 36.

en forma expresa con el Instituto Mexicano del Seguro Social, ajustándose a las prevenciones del artículo 29 anterior.

SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA

*Artículo 36. Las aportaciones previstas en esta ley, así como los intereses de las subcuentas de vivienda a que se refiere el artículo 39, estarán exentos de toda clase de impuestos.*

**Comentario:** No constituye novedad el contenido de esta disposición de la Ley del Infonavit, pues así como el salario mínimo y pagos inferiores por la prestación de un servicio se encuentran exentos de contribuir al erario federal o a los erarios de los estados de la República, el gobierno ha estimado que determinadas erogaciones personales de quienes deban contribuir al gasto público, así como algunas percepciones individuales, dado su fin social y el objetivo con ellas perseguido, no deberán ser motivo de pagos adicionales, pues éstos mermarían la capacidad adquisitiva del trabajador en el sustento de sus necesidades y podrían afectar, aun cuando sea en mínima parte, su bienestar o el de su familia.

Así ha ocurrido en fecha reciente respecto de ciertos gastos notariales para la escrituración en propiedad de la vivienda social o la construida en los llamados asentamientos irregulares de algunos centros urbanos del país, o tratándose de ciertas aportaciones para la realización de obras de solidaridad, casos en los cuales se ha eximido a los interesados de cualquier carga fiscal o impuesto, como forma de ayuda a su reducido patrimonio.

La justificación de esta medida la podemos encontrar en dos estimaciones de orden público y sentido colectivo: el nulo beneficio fiscal que representaría gravar una modesta prestación adicional al salario, así como la reversión de un impuesto cuyos objetivos resultan contrarios al propósito perseguido en toda recaudación llevada a cabo por la autoridad pública, pues son superiores las erogaciones que hace el Estado para facilitar a los trabajadores la adquisición de habitaciones que el beneficio logrado con el impuesto. Y es que si se toma en cuenta que la carga económica recaería en dichos trabajadores, por tratarse de un ingreso personal, tampoco podría correr a cargo del patrón la obligación correlativa.

En el caso que se examina y debido a la naturaleza jurídica del impuesto, que es una contribución establecida por la ley, que deberá ser pagada por las personas físicas y morales, siempre que no represente una aportación de seguridad social, el Estado, benefactor de dicha contribución, renuncia a percibir tal contribución en favor del trabajador. Igual argumentación puede darse respecto del pago de intereses que se causen en la subcuenta de vivienda, a lo cual se hará referencia al examinar el artículo 39 de esta ley.

SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA